



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos con terminación de placa 1 y 2, engomado verde, el pago del monto de las multas que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/11/30
Publicación	2020/11/30
Vigencia	2020/12/01
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5886 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 23 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 19, CUARTO PÁRRAFO, 45 Y 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, tal derecho se encuentra también garantizado por el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que determina la obligación del Estado de asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la entidad, así como la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

En nuestra entidad federativa, dicho derecho fundamental -a nivel legal- es desarrollado por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes



señaladas, misma que establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y –para el caso que nos interesa- establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

En la citada Ley se establece en el artículo 120, fracción VII, que para prevenir y controlar la contaminación atmosférica, los gobiernos estatal y municipales, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en la propia Ley, tendrán, entre otras, la facultad de establecer y operar, sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

De modo que las bases para que las emisiones de los vehículos automotores que circulen en el territorio del estado de Morelos no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, se contienen en el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5775, de 24 de enero de 2020, mismo que establece en su apartado 10 denominado “VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SU PERIODO DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”, que los vehículos automotores que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en dicho programa, serán considerados extemporáneos, y sus propietarios y poseedores se harán acreedores a la multa prevista en el Programa, la que se impondrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con las excepciones que conforme a la correspondiente Norma Oficial Mexicana procedan.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6 de la citada Ley General de Hacienda procede la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria o ser ostensiblemente contaminante conforme a



una tarifa de 14 Unidades de Medida y Actualización (valor diario); y en concordancia con lo anterior, el artículo 91 de la misma Ley señala como sanción que los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.

Por otro lado, mediante Decreto por el que se reforman disposiciones del diverso por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, Alcance, de fecha 01 de julio de 2020, se estableció en el citado Programa que en caso de que exista imposibilidad material en la prestación del servicio, sobrevinida por causas de fuerza mayor o emergencia, como lo es el desastre sanitario que hoy se presenta en el estado de Morelos generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", suspender la realización de la verificación vehicular en uno o ambos semestres.

Por consiguiente, mediante Acuerdo por el que se autoriza la suspensión de la verificación vehicular obligatoria correspondiente al primer semestre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5840, el 03 de julio de 2020, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estableció la suspensión de la verificación del primer semestre, con la finalidad de salvaguardar tanto a los usuarios del servicio, como a los responsables de operar los centros de verificación vehicular y garantizar el interés social, respecto al estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas en esa materia, sin que se generara la imposición de multas a los propietarios por incumplimiento a los términos del propio Programa, por no ser imputable a los mismos la omisión, sino que surge de la imposibilidad material en la prestación del servicio.

Sin embargo, se estima necesario hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 96, fracción I y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de



Morelos, mismo que establece que el titular del Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar total o parcialmente el pago de contribuciones o productos y sus accesorios, ello con la finalidad de garantizar una participación activa por parte de los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulan en el estado de Morelos, en la medición de las emisiones contaminantes de la atmósfera y que, en su caso, cuenten con un período vencido de verificación vehicular.

Asimismo, es importante mencionar que conforme al artículo 19, cuarto párrafo, en relación con el artículo 45 ambos del citado Código, las multas que nos ocupan tienen la naturaleza de accesorios, resultando procedente aplicar la facultad del titular del Poder Ejecutivo que se ha señalado.

En consecuencia, el presente Acuerdo permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense en general y, con ello, se contribuye a proteger la economía de las familias morelenses de los daños ocasionados por la pandemia mundial generada por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala como estrategia número 5.6.5, la consistente en reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.6.5.5 para impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, EL PAGO DEL MONTO DE LAS MULTAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo únicamente, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular correspondiente al segundo semestre 2019, en un 100% (cien por ciento) el pago del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea, contemplada en el artículo 85, fracción I, inciso b), numeral 6, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Para tales efectos, deberán obtener su cita correspondiente y acudir a los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria, únicamente durante el mes de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de verificación vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere el artículo anterior, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos de los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos; siendo que además deben tener al corriente sus documentos y pagos respectivos en materia de control vehicular.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores no acudan a verificarlos y así regularizar su situación



dentro del plazo para la obtención de los beneficios concedidos en el presente Acuerdo, las autoridades competentes quedarán en posibilidad de iniciar o continuar los procedimientos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Sustentable, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio concedido por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.



QUINTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, están obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.**